



"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino  
y la autonomía universitaria"



0004105



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,  
PRESENTES.**

El suscrito, **Oscar Bautista Villegas**, diputado del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, con fundamento en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, promuevo iniciativa que **ADICIONA** fracción VI al artículo 4º del decreto 0213 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 07 de mayo del 2016 mediante el que se declara la "Charrería" como patrimonio cultural intangible en el Estado; que sustento en la siguiente

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En fecha 07 de mayo del 2016 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado mediante Decreto 0213, la declaratoria de la "Charrería" como patrimonio cultural intangible en el Estado, partiendo de las disposiciones contenidas en la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí en los siguientes numerales: en el artículo 2º se establece que: "Es de utilidad



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino  
y la autonomía universitaria"*

pública la protección del patrimonio cultural en el Estado; entendiéndose por ésta el conjunto de actividades que hagan posible la investigación, registro, resguardo, conservación, restauración, recuperación, puesta en valor, promoción y difusión del mismo.", en el mismo orden de ideas se preceptúa lo siguiente en el artículo 3° : "...se considera patrimonio cultural estatal, el conjunto de manifestaciones tangibles e intangibles generadas a través del tiempo, desde la prehistoria hasta cincuenta años antes de la fecha que transcurre al momento de su aplicación, por los diferentes grupos sociales que se han asentado en territorio del Estado y que por sus cualidades de significación social o documental, constituyen valores de identidad y autenticidad de la sociedad de donde surgen."; y por último, el artículo 42 estatuye que "Se considera patrimonio cultural intangible, al conjunto de bienes inmateriales y bienes materiales temporales, que forman parte del quehacer cultural de una sociedad en un tiempo y espacio determinados, los cuales por sus valores de significación social, características de expresión y simbolismo, constituyen elementos de identificación y conocimiento de la sociedad de la cual emanaron, de acuerdo a la Declaratoria Estatal o por determinación de esta Ley."

Con lo anterior, se otorga en nuestro Estado el reconocimiento a la Charrería como patrimonio cultural intangible, lo que significa un gran paso para el resurgimiento de esta arte como parte de nuestra cultura, evidenciando no solamente la importancia de la Charrería en nuestra historia, sino además de



*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino  
y la autonomía universitaria"*

su trascendencia como apoyo para quienes sufren una discapacidad por la nobleza de los caballos.

Aunado a lo anterior, este reconocimiento ensalza la vestimenta del Charro como objeto de reconocimiento a nivel estatal y nivel nacional pues es todo un arte y orgullo el portarlo, pues es además un símbolo que nos representa como mexicanos.

Sin embargo, en el dictamen se omitió incluir la precisión contenida en el artículo 36 de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí que preceptúa lo siguiente: "En el Decreto, Administrativo, o Legislativo, que corresponda, se ordenará la inscripción de la declaratoria, en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural, a cargo de la SECULT y, en su caso, indicarse su asociación con el bien inmueble a que pertenecen o pertenecieron", lo que puede traducirse en la falta de tramitación toda vez que la ley es muy clara en cuanto a la inclusión de tal disposición en las declaratorias que sean emitidas.

Por tanto, resulta pertinente la modificación del decreto 0213 en comento a efecto de cumplir con la disposición normativa expuesta.

### **PROYECTO DE DECRETO**

**ÚNICO.** Se adiciona fracción VI al artículo 4º del decreto 0213 publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 07 de mayo del 2016 mediante el que se



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO  
DE SAN LUIS POTOSÍ

*"2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino  
y la autonomía universitaria"*

declara la "Charrería" como patrimonio cultural intangible en el Estado, para quedar como sigue:

Artículo 4º. ...

I a V. ...

VI. Efectuar la inscripción de la declaratoria de la "Charrería" como patrimonio cultural intangible en el Estado, en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural, a su cargo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

  
**DIP. OSCAR BAUTISTA VILLEGAS**

San Luis Potosí, S.L.P., 26 de septiembre de 2016

0004105